

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 33 33 019 2021 00307 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado	Yely Vanessa Palacios Murillo
Auto Sustanciación N°	610
Asunto	CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Por medio de su apoderado, la parte demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP presentó demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA en contra de la señora YELY VANESSA PALACIOS MURILLO.

Con el escrito de demanda, solicita la demandante se decrete medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No. 42889 del 14 de septiembre del año 2007 y la Resolución UGM 27799 del 20 de enero del año 2012 mediante las cuales se reconoció y reliquidó la pensión gracia de la señora MINERVA PALACIOS MURILLO (q.e.p.d.), con inclusión en la liquidación, entre otros factores salariales: la prima de vida cara, la prima de clima y la prima de Licenciatura y de la Resolución No. RDP 17088 del 6 de Junio del año 2019 mediante la cual se le reconoció la sustitución pensional a la señora YELY VANESSA PALACIOS MURILLO en un 100% de lo devengado.

En este orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada Olga Lucia Rendón Velásquez, para que se pronuncie sobre la misma, en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días; plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese el presente proveído, junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Informe secretarial **2021-00310**: Medellín, 20 de octubre de 2021.

En la fecha y para todos los efectos, informo señora juez, lo siguiente: **i)** La demanda fue radicada como memorial a través del canal digital dispuesto para la “recepción de memoriales de los Juzgados Administrativos” el día 15/09/2021. **ii)** El día 16/09/2021 el memorial fue remitido a esta judicatura para el trámite correspondiente. **iii)** Tratándose de una demanda ejecutiva, se solicitó ante la Oficina de Apoyo Judicial, la asignación de un nuevo radicado. **iv)** Mediante acta individual de reparto de 20/10/2021, el asunto fue radicado con el No. 2021-00310-00. **v)** Se informa que el demandante no acreditó haber remitido simultáneamente a la presentación de la demanda/memorial, el envío de la misma y sus anexos a la parte demandada a través de medio electrónico, conforme lo ordena el numeral 8 del artículo 162 del CPACA.

Sírvase proveer.

Lisset Manjarrés Charris

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 33 33 019 2021 00310 00
Medio de control	Ejecutivo conexo (Ordinario NRD 2019-00167)
Demandante	Carlos Andrés Trujillo Puerta
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FONPREMAG)
Auto de sustanciación	605
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el proceso de la referencia, procede el Despacho a **INADMITIR** la solicitud de mandamiento de pago elevada por el señor CARLOS ANDRES TRUJILLO PUERTA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIA

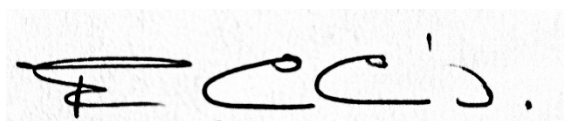
de la información y las comunicaciones, para lo cual estableció como requisito de admisión el remitir de forma simultánea a cargo del accionante, copia de la demanda y sus anexos a los demandados, quienes en los términos del artículo 197 del CPACA cuentan con un buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales.

Ahora, verificada la constancia de radicación de la demanda (arc. 01 exp. digital) se observa que la parte interesada omitió la remisión simultánea de esta y sus anexos a la parte demandada, y no se vislumbra solicitud de medida cautelar alguna que permita obviar esta exigencia.

De tal modo, al tratarse de un requisito de la demanda contenida en una norma procesal, que a la luz del artículo 13 del CGP, es de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento -y que en ningún caso puede ser derogada, modificada o sustituida por los funcionarios o particulares-; se impone la inadmisión para que la misma sea subsanada en lo pertinente.

KL

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de octubre 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LISSETH MAJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016-00812 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
DEMANDANTE:	Mario Alberto Tellez Gomez
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
ASUNTO:	Cumplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	283

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del treinta (30) de septiembre de 2021 CONFIRMÓ Y ADICIONÓ (el numeral séptimo) de la sentencia proferida por este Despacho el diez (10) de agosto de 2017, y no condenó en costas
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

LM

Notifiquese y cúmplase-

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

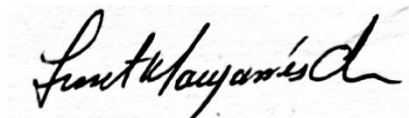
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO
el auto anterior. Medellín, 25 de Octubre de 2021.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2016-00812** 00

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral Tercero); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2016-00942 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
DEMANDANTE:	INÉS ALICIA MEJÍA ÁLVAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO(FONPREMAG)
ASUNTO:	Cumplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	284

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del treinta (30) de septiembre de 2021 CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 28 de junio de 2019, y no condenó en costas
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

LM

Notifíquese y cúmplase-

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

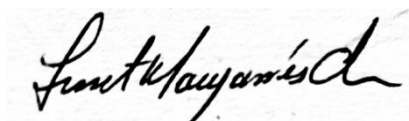
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2016-00942** 00

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral segundo); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 019 2017-00334 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Wilson Albeiro Cardona
Demandado:	Unidad Nacional de Protección
Asunto:	- Agrega correos testigos - Incorpora prueba documental - Pone en conocimiento - Reitera requerimiento a la demandada - Pone de presente que la audiencia de pruebas continua en firme para el 28 de octubre de 2021.
Auto sustanciación	606

1. Incorpórese el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante que obra en los archivos 02 y 03 del expediente digital, mediante el que informa los correos electrónicos de los testigos José Hernán Dávila Medina nachodavila1104@gmail.com, Marlon Fandiño Cantillo mafaca_7@msn.com, Yesid Barragan Ríos yesid.barragan@unp.gov.co; Yesid9521@hotmail.com y Héctor Mario Castro Ríos hecastro78@hotmail.com.

2. Se agrega al expediente la respuesta al oficio No. 286 enviada por la Subdirectora de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección sobre la certificación de los salarios percibidos por los agentes de protección 4071 grados 16, 20 y 23 en los años 2012 a 2017, que reposa en los archivos 05 y 06 del expediente digital.

La anterior respuesta se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, quienes podrán hacer uso del derecho de contradicción si lo consideran pertinente.

3. Mediante auto del quince (15) de septiembre de 2021 se requirió a la entidad demand

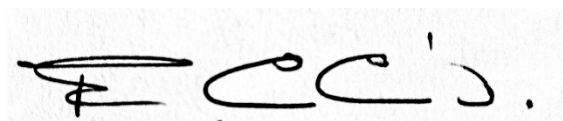
4. Se les pone de presente a las partes que la audiencia de pruebas programada para el día veintiocho (28) de octubre de 2021 continua en firme conforme se programó en el auto anterior del quince (15) de septiembre del año en curso.

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

- Parte Demandante: clinicajuridica@une.net.co
- Parte Demandada: noti.judiciales@unp.gov.co; notificacionesjudiciales@unp.gov.co; edgar.tobon@unp.gov.co
- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co
-

NOTIFÍQUESE

DGG



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
JUZGADO DIECINUEVE (19)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En
la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín, 25 de Octubre de 021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 019 2017 00417 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Mónica María Arenas Sosa
Demandado:	Instituto Departamental de Deportes-Indeportes Antioquia
Asunto:	• Se incorporan pruebas documentales. • Se acoge a lo previsto en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011. mod. por el art. 42 de la Ley 2080 de 2021. • Se corre traslado para alegar
Auto interlocutorio	302

Revisado el expediente que compone la presente causa jurídica; procede el Despacho a impartir el trámite que en derecho corresponde, así:

1. De la revisión del proceso de la referencia, se advierte que, mediante auto del diez (10) de febrero de 2020, se programó la audiencia inicial para el día tres (3) de junio de 2020. No obstante, la misma no se llevó a cabo dada la suspensión de términos judiciales y el cierre extraordinario de los Estrados Judiciales de todo el país, en acatamiento del decreto nacional de emergencia económica, social y ecológica adoptado por el Gobierno Nacional para hacer frente a la pandemia de CORONAVIRUS – COVID 19.

2. TRÁMITE A LA LUZ DE LA LEY 2080 DE 2021:

En el marco del estado de emergencia económica y social, se expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el objeto de flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, de modo que se agilice en la mayor medida posible la reactivación de la justicia. Se establecieron importantes reglas procesales que se ordenaron aplicar en los procesos en curso y los que se inicien luego de su expedición.

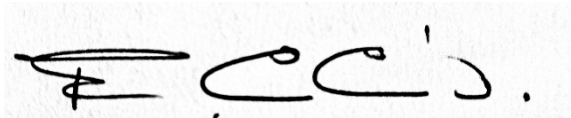
No obstante lo anterior, el 25 de enero de 2021 mediante la Ley 2080, se consolidó el proyecto de reforma a la Ley 1437 de 2011 que venía en estudio de tiempo atrás, y en la cual se dictaron otras disposiciones en

Para efectos de notificaciones téngase los siguientes canales digitales:

Parte actora: fonsecalawfirm@outlook.com
Parte demandanda: meval.notificacio@policia.gov.co y
aidy.perez1087@correo.policia.gov.co ; meval.grune@policia.gov.co
Ministerio Público: srivadeneria@procuraduria.gov.co

KL

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADOS fijados hoy en la secretaría del Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Medellin, a las 8 a.m. Medellín, 25 de octubre 2021.

LISSET MANJARRES CHARRIS
SECRETARIA

